



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00099-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ. Vs Demandada: BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar, que la demandada **BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ**, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por aviso (folios 28 y 41.¹), la cual se entiende surtida el día 24 de septiembre de 2021, los días para retiro de copias transcurrieron los días 27, 28, 29 de septiembre de 2021, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr los días 30 de septiembre de 2021, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 de octubre de 2021 a las 5:00 P.M, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Noviembre 23 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1880

Sevilla – Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ
DEMANDADO: BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00099-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio No. **538** de fecha 20 de abril del año 2021, en favor de la señora **MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ** y en contra de la señora **BLANCA ROLSABA CASTRO MUÑOZ**, de allí que en vista de no haber

¹ Expediente Físico.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00099-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ. Vs Demandada: BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ.

podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en tiempo del 24 de septiembre del año 2021; percatando este estrado que de acuerdo a la constancia secretarial, que el extremo demandado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues no contesto la demanda guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por la señora **BLANCA ROLSABA CASTRO MUÑOZ**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, sujeto que no desplego ejercicio de defensa y contradicción alguna, pues dejó transcurrir el termino de traslado de la demanda (**DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 13 DE OCTUBRE DE 2021**), sin pronunciamiento alguno, por lo que se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

Con arreglo al acontecer fáctico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de la ciudadana **MARIELA BRAVO DE BRIÑOZ** y en contra de la ciudadana **BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ**, visto a folios 07 a 09 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00099-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ. Vs Demandada: BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
158 DEL 24 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00099-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ. Vs Demandada: BLANCA ROSALBA CASTRO MUÑOZ.

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle